	CIRCULAR	
	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
	VERSIÓN	5
	FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
	PÁGINA	1 de 1

CIRCULAR No. **053-2024**

PARA: CIUDADANÍA EN GENERAL Y ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS (DROGUERÍAS Y FARMACIAS – DROGUERÍAS) QUE PRESTEN EL PROCEDIMIENTO DE INYECTOLOGÍA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTOS: REQUERIMIENTOS LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INYECTOLOGÍA EN DROGUERÍA Y FARMACIAS – DROGUERÍA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y PROHIBICIÓN DE LA AUTOMEDICACIÓN.

FECHA: 14 MAR. 2024

La Secretaría de Salud de Santander atendiendo la situación epidemiológica que vive el país con relación al brote de Dengue, del cual no está exento el departamento de Santander, y con la finalidad de promover acciones de protección a la salud pública, establece las siguientes indicaciones a la ciudadanía en general y a los establecimientos farmacéuticos minoristas (droguerías y farmacia – droguerías), en el sentido de **NO FOMENTAR LA AUTOMEDICACIÓN**, así como tampoco aplicar medicamentos que no sean ordenados por profesionales de la medicina a los pacientes que presenten **síntomas y signos de Dengue**, ni ninguna otra patología, debido a que dichos síntomas se pueden empeorar y poner en riesgo la vida de esos pacientes.

Para el caso del DENGUE, de presentar uno o más de los siguientes síntomas: dolor muscular y de articulaciones, fiebre, dolor de ojos, dolor de cabeza, sarpullidos, náusea o vómitos; es de suma importancia **acudir a los servicios de salud de manera inmediata**, especialmente si pertenece a grupos de riesgos, como son: mujeres embarazadas, niñas y niños menores de cinco años, personas adultas mayores o con comorbilidades (antecedentes de enfermedades como diabetes, hipertensión arterial, cáncer, insuficiencia renal, trastornos de la coagulación, VIH, entre otros); y en ningún caso debe AUTOMEDICARSE, toda vez, que esto puede contribuir no solo a enmascarar los síntomas (si la fiebre baja, se tendrá la creencia que no es necesario acudir a un médico) sino también, lo que es aún peor, puede producir agravamiento del cuadro sintomatológico de la enfermedad.

Ante esta situación sanitaria, la Secretaría de Salud Departamental brinda la siguiente información de seguridad relacionada con los riesgos asociados a la administración de medicamentos intramuscular por AUTOMEDICACIÓN, los cuales se incrementan cuando se realizan mezclas de medicamentos antiinflamatorios esteroideos (betametasona) con medicamentos antiinflamatorios no esteroideos (diclofenaco) y/o se realizan con malas prácticas de aplicación. Entre los principales riesgos, tenemos: el síndrome de Nicolau, la fascitis necrotizante, autodiagnóstico incorrecto, empeoramiento del cuadro clínico de la enfermedad, interacciones medicamentosas peligrosas, enmascaramiento de enfermedades graves, reacciones adversas serias, retrasos en la búsqueda de atención médica, riesgos de dependencia y abuso.


El síndrome de Nicolau es una reacción localizada cuya causa no es clara, pero la explicación más aceptada es que al inyectar el medicamento se produce una afectación de la irrigación (vasculopatía) de la piel y el músculo, debido a la aplicación accidental del medicamento en el área perivascular o intravascular, lo que lleva a vasoespasmo y trombosis intravascular, con posterior isquemia y necrosis localizada, que puede extenderse y dejar secuelas, como las deformidades por contracturas (tensión permanente de los músculos, tendones, ligamentos o piel que impide el movimiento normal), la cicatrización anormal, la pérdida de la extremidad y hasta la muerte.

La fascitis necrotizante es una infección de origen bacteriano rápidamente progresiva de la piel y de los tejidos blandos que suele asociarse con una importante toxicidad en todo el organismo y es la forma más grave de infección de partes blandas, debido a la rápida destrucción y necrosis o muerte de los tejidos.





053 - 2024

	<h2>CIRCULAR</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	2 de 1

La práctica de mezclar dos medicamentos inyectables en una misma jeringa, como los antiinflamatorios esteroideos (betametasona) con un antiinflamatorio no esteroideos (diclofenaco), aumenta la cantidad de medicamento que se administra en un solo lugar cuando la inyección es intramuscular, y los componentes de los productos que son estables de manera individual, pueden generar precipitados (cristales) al mezclarse, debido a la desestabilización de las características fisicoquímicas de la misma, lo cual aumenta el riesgo sanitario y la posibilidad de daño orgánico en los pacientes.

La administración de medicamentos inyectables debe realizarse bajo condiciones adecuadas de higiene, buena técnica de aplicación y con el recurso humano idóneo, debido a que la presencia de microorganismos, incluidos los que existen en la propia piel del paciente, o una aplicación de la inyección que produzca daño de los tejidos o de una vena o arteria, aumenta el riesgo de afectaciones a la salud del paciente.

INDICACIONES A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PERSONAL DE SALUD Y ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS.

Teniendo en cuenta lo detallado anteriormente, que corresponden a reacciones adversas graves que pueden provocar daños severos o incluso la muerte de las personas afectadas, y de conformidad con los últimos hechos relacionados con la **automedicación** que han tenido desenlaces fatales en el departamento de Santander, la Secretaría de Salud de Santander imparte las siguientes indicaciones a la comunidad en general, personal de la salud y establecimientos farmacéuticos minoristas (droguería y farmacia – droguería).

- Si va usar medicamentos de venta bajo fórmula médica, no debe AUTOMEDICARSE, es **recomendable acudir a los servicios de salud** para que sean los profesionales de la medicina quienes determinen los medicamentos que requiere para tratar su enfermedad.
- Los establecimientos farmacéuticos minoristas (droguería y farmacia – droguería), al momento de dispensar un medicamento que sea de venta bajo fórmula médica, deben solicitar y verificar la **prescripción médica** para poder dispensarlo (numeral 3, artículo 2.5.3.10.18, Decreto 780 de 2016).
- Los establecimientos farmacéuticos minoristas (droguería y farmacia – droguería) que estén debidamente inscritos y autorizados por la Secretaría de Salud Departamental para prestar el procedimiento de inyectología, al momento de administrar un medicamento por vía intramuscular, deben solicitar la **prescripción médica**; por lo que, les está PROHIBIDO realizar dicho procedimiento **sin la correspondiente prescripción médica** (numeral 5, artículo 2.5.3.10.21, Decreto 780 de 2016).
- Los establecimientos farmacéuticos minoristas (droguería y farmacia – droguería) que no tengan inscrito y autorizado el procedimiento de inyectología, NO PUEDEN REALIZAR DICHOS PROCEDIMIENTOS; es decir, les está PROHIBIDO realizar administración de medicamentos intramuscular.
- Los establecimientos farmacéuticos minoristas (droguería y farmacia-droguería) que deseen realizar el procedimiento de inyectología **deben obtener la inscripción y autorización de dicho procedimiento** ante la Secretaría de Salud Departamental, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.5.3.10.21, Decreto 780 de 2016.
- Está PROHIBIDO en los establecimientos farmacéuticos minoristas (droguería y farmacia-droguería) realizar la administración intramuscular de medicamentos por AUTOMEDICACIÓN, aunque esté debidamente inscrito y autorizado ante la Secretaría de Salud Departamental para ofrecer y prestar el procedimiento de inyectología. De la misma manera, también les está PROHIBIDO administrar medicamentos por vía intravenosa y practicar pruebas de sensibilidad (numeral 4, artículo 2.5.3.10.21, Decreto 780 de 2016).



053 - 2024



	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	3 de 1

- En el caso que la ciudadanía no disponga de un establecimiento farmacéutico minorista (droguerías y farmacia – droguerías) cercano **debidamente autorizado** por la Secretaría de Salud Departamental para administrar medicamentos de manera intramuscular, este procedimiento se debe realizar en las instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas, bajo la atención de profesionales del área de la salud.
- Al momento de administrar un medicamento verifique que se trate del paciente correcto, dosis correcta, medicamento correcto, vía de administración correcta y horario de administración correcto, y explique al paciente el procedimiento a realizar (consentimiento informado, artículo 11, Resolución 1995 del 1999).
- El establecimiento farmacéutico minorista (droguerías y farmacia – droguerías) donde se realice el procedimiento de inyectología debe contar con las evidencias del registro diario del consentimiento informado debidamente diligenciado en un libro foliado y rayado (tamaño oficio) registrado ante la Secretaría de Salud Departamental, con el fin de generar la **trazabilidad del medicamento** al momento que se presenten reacciones adversas o complicaciones con la administración de los mismos. Dichos registros también serán objeto de verificación por parte de la Secretaría de Salud de Santander en las visitas de Inspección Vigilancia y Control (IVC) que se realicen a dichos establecimientos farmacéuticos.
- Los registros diarios del consentimiento informado deben contener como mínimo: fecha de aplicación del medicamento; nombre, cédula de ciudadanía, edad y firma del paciente; nombre del medicamento, lugar de aplicación, registro sanitario, lote y fecha de vencimiento; fecha fórmula médica, nombre y registro profesional del médico prescriptor; nombre y firma de quien aplica el medicamento.
- **Evite mezclar medicamentos inyectables** en una sola jeringa, especialmente si desconoce la estabilidad de la mezcla. Nunca utilice la misma jeringa para administrar más de un medicamento inyectable, aunque sea para el mismo paciente.
- Si al aplicar un medicamento inyectable intramuscular aparecen signos de inflamación local, en el sitio de aplicación y/o alrededor, que no mejoran o se agravan, **consulte de inmediato a un médico.**

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte de los establecimientos farmacéuticos minoristas (droguerías y farmacia – droguerías) de las directrices establecidas en la presente Circular, conllevará a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar, de conformidad con la Ley 09 de 1979, entre ellas, la clausura temporal total o parcial de dicho establecimiento y el inicio de manera inmediata del procedimiento administrativo sancionatorio, el cual contempla entre sus sanciones administrativas multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y el cierre definitivo del establecimiento.

Atentamente,

EDWIN ANTONIO PRADA RAMIREZ

Secretario de Salud de Santander

Aprobó:

ANTONIO JOSÉ MONROY VECINO, Director Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control

Revisó:

YELITZA LILIBETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Coordinadora Grupo Acreditación en Salud y SOGC.

Proyectó y Elaboró:

Q.F. NILSON ANTONIO BOLIVAR ORTEGA, Profesional Universitario Medicamentos y FRE – SSS

